



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.217

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 705/2019 . DECTO-2019-705-APN-PTE - Aprobación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 704/2019 . DECTO-2019-704-APN-PTE - Designase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.....	4

Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 839/2019 . DA-2019-839-APN-JGM.....	5
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 840/2019 . DA-2019-840-APN-JGM.....	6

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 377/2019 . RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 379/2019 . RESOL-2019-379-APN-SECEP#JGM.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 4/2019	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 439/2019 . RESOL-2019-439-APN-SECPYME#MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 440/2019 . RESOL-2019-440-APN-SECPYME#MPYT.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 271/2019 . RESOL-2019-271-APN-SECCYC#MECCYT.....	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 636/2019 . RESFC-2019-636-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1024/2019 . RESOL-2019-1024-APN-MSYDS.....	17
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2523/2019 . RESOL-2019-2523-APN-SGS#MSYDS.....	18
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2524/2019 . RESOL-2019-2524-APN-SGS#MSYDS.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1491/2019 . RESOL-2019-1491-APN-INCAA#MECCYT.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1502/2019 . RESOL-2019-1502-APN-INCAA#MECCYT.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1515/2019 . RESOL-2019-1515-APN-INCAA#MECCYT.....	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 412/2019 . RESFC-2019-412-APN-AABE#JGM.....	25
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 82/2019 . RESOL-2019-82-APN-SRT#MPYT.....	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 227/2019 . RESOL-2019-227-E-AFIP-SDGOAL.....	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4607/2019. RESOG-2019-4607-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.507. Decreto N° 604/19. Emergencia para la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Plazo especial para el pago de las obligaciones y otros beneficios.....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4608/2019. RESOG-2019-4608-E-AFIP-AFIP - Acuerdo de Complementación Económica N° 35 - Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República de Chile. Resolución General N° 4.267. Norma complementaria.....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4609/2019. RESOG-2019-4609-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social.....	33

Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8277/2019. DI-2019-8277-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. Déjase sin efecto.....	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8279/2019. DI-2019-8279-APN-ANMAT#MSYDS	39
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 7/2019. DI-2019-7-APN-DGRPICF#MJ	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 352/2019. DI-2019-352-E-AFIP-AFIP	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 354/2019. DI-2019-354-E-AFIP-AFIP	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 158/2019. DI-2019-158-E-AFIP-DGIMPO	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 153/2019. DI-2019-153-E-AFIP-DGIMPO	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Disposición 441/2019. DI-2019-441-APN-INAP#JGM.....	45
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 64/2019. DI-2019-64-APN-SSME#MHA	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 84/2019. DI-2019-84-APN-SSTA#MTR	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4285/2019. DI-2019-4285-APN-DNM#MI	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 536/2019. DI-2019-536-APN-ANSV#MTR.....	51

Avisos Oficiales

.....	53
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	55
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 705/2019

DECTO-2019-705-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86209054-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4779/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la Provincia de MENDOZA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BID N° 4779/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a al Gobierno de la Provincia de MENDOZA, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), a fin de cooperar en la ejecución del Programa "Proyecto de Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82 – Provincia de Mendoza".

Que el citado Programa tiene por objetivo general contribuir a incrementar la productividad de la economía de la Provincia de Mendoza, a través de la mejora de la infraestructura vial y turística.

Que los objetivos específicos del citado Programa son: (i) Contribuir a la mejora de la calidad de circulación y de la seguridad vial, a través del aumento de capacidad, la rehabilitación y mejora del corredor de la Ruta Provincial N° 82, lo que resultará en la reducción de costos de operación, de tiempos promedio de viaje y de la tasa de siniestros viales; y (ii) Contribuir a mejorar la competitividad turística del área Cacheuta a través de intervenciones de infraestructura urbana y del fortalecimiento de la capacidad de gestión territorial y de turismo de dicho distrito.

Que para alcanzar los reseñados objetivos del Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Obras civiles y (ii) Turismo y desarrollo urbano.

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de MENDOZA contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo BID N° 4779/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de MENDOZA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de MENDOZA autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) cláusulas, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2019-89022051-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2019-89020519-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 4779/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77869/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 704/2019

DECTO-2019-704-APN-PTE - Designase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 17 de septiembre de 2019, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado en Economía Guillermo Ezequiel GARCÍA ELEISEQUI (M.I. N° 13.802.388).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Licenciado en Economía Guillermo Ezequiel GARCÍA ELEISEQUI (M.I. N° 13.802.388), hasta tanto se verifique el acto que acredite su licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 11/10/2019 N° 77868/19 v. 11/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 839/2019

DA-2019-839-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-79326789-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Aplicativos Informativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 18 de septiembre de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, a la Licenciada María Delfina CELICHINI (D.N.I. N° 36.328.560) en el cargo de Coordinadora de Aplicativos Informativos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/10/2019 N° 77864/19 v. 11/10/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 840/2019

DA-2019-840-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50732205-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Operaciones Cuarentenarias dependiente de la Dirección de Comercio Exterior Animal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del mencionado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y hasta el 23 de mayo del 2019, a la Veterinaria Mariela Alejandra MONTERUBBIANESI (M.I. N° 24.335.939) en el cargo de Coordinadora General de Operaciones Cuarentenarias dependiente de la Dirección de Comercio Exterior Animal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 11/10/2019 N° 77865/19 v. 11/10/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 377/2019

RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-69390352- -APN-ONEP#JGM del Registro de la Secretaría de Gobierno de Modernización de Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos 801 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM de fecha 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se estableció como una de las responsabilidades de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización la de "Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL"

Que por Resolución N° 163/2014 se dispuso que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO actuaría como órgano rector para el personal del Agrupamiento General con funciones de auxiliaría administrativa, asistencia administrativa, técnica de gestión administrativa, responsabilidad de área administrativa, secretariado,

gestoría, de atención en unidades de mesa de entrada y despacho y demás puestos de trabajo de mantenimiento y servicios generales.

Que, en consecuencia por Resolución RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM aprobó la conformación del Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales y se designó a sus integrantes y secretarios técnicos. Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM se han producido movimientos de personal que han impactado en la conformación del comité, por lo que resulta conveniente dejar sin efecto la conformación del comité aprobado por Resolución RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM y aprobar la conformación de un nuevo comité en la materia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales que fuera aprobado por Resolución RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes del “Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-90594873-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77700/19 v. 11/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 379/2019

RESOL-2019-379-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-55823612- -APN-CG#TFN del registro del Tribunal Fiscal de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "Impositiva" y "Aduanera" del Tribunal Fiscal de la Nación y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ADUANERA" del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-91056580-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "IMPOSITIVA" del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-91052583-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77719/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
Resolución 4/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18303610-APN-DGDMT#MPYT, la Ley 26.844 (t.o. 2013), el Decreto N° 467 del 1° de abril del 2014, el Decreto N° 665 del 25 de septiembre de 2019, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo En Casas Particulares N° 2 del 29 de octubre del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Régimen del Personal de Casas Particulares, regulado por la Ley N° 26.844 (t.o. 2013), es la Comisión Nacional de Trabajo En Casas Particulares (CNTCP) la autoridad de aplicación del régimen legal, la que se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado, cuya presidencia debe ser ejercida por un representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que son de público conocimiento los recientes acontecimientos económico-financieros desencadenados y la incertidumbre generada en el marco del proceso electoral en curso.

Que las recientes mediciones efectuadas por el organismo estatal competente han arrojado una variación coyuntural del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor.

Que, a fin de paliar la coyuntura, en septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional ha otorgado, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 665/2019, "...una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado...", excluyendo del beneficio al Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26 844.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente establecer una asignación no remunerativa para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26 844, dejándose constancia que ello no implica una afectación del derecho constitucional de negociación colectiva, el cual mantiene plena vigencia con los niveles y alcances que determinen las partes en cada caso.

Que, atendiendo a las particulares características de esta relación laboral, se impone la necesidad de segmentar el beneficio teniendo en cuenta las diferentes modalidades de contratación, que el propio régimen simplificado de aportes ha previsto.

Que, en dicho marco normativo, se ha mantenido reuniones con los representantes de los trabajadores y empleadores de la actividad, quienes han propuesto diferentes fórmulas a los fines de conceder un beneficio a los trabajadores.

Que en reunión de Comisión mantenida el día 8 de octubre de 2019, la parte empleadora, representada por la Asociación Civil pro Sindicato de Amas de Casas de la República Argentina ha propuesto la implementación de un "bono" de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), pagadero en dos tramos de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250,00) en octubre y diciembre para el personal que trabaje más de 16 horas de trabajo semanal; PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), pagadero en dos cuotas de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) en los meses de octubre y diciembre, a quienes trabajen entre 12 y 16 horas semanales; y de PESOS UN MIL (\$ 1.000), en dos cuotas para octubre y diciembre de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), para el personal que trabaje menos de 12 horas.

Que, por su parte, los representantes de empleadores formularon una propuesta escrita de la implementación de una asignación no remunerativa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), pagadero en dos tramos de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) en octubre y diciembre para el personal que trabaje más de 16 horas de trabajo semanal; de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), pagadero en dos cuotas de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) en los meses de octubre y diciembre, a quienes trabajen entre 12 y 16 horas semanales; y de PESOS UN MIL (\$ 1.000), en dos cuotas para octubre y diciembre de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), para el personal que trabaje menos de 12 horas.

Que luego de un intercambio de opiniones ambas partes, empleadores y trabajadores, han solicitado al Estado que dirima diferencia, delegando la facultad de resolver sobre las presentaciones efectuadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.844 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo En Casas Particulares N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación extraordinaria no remunerativa para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, en el ámbito de todo el país, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), para el personal que cumpla una jornada semanal de más de 16 horas semanales, pagadero en dos cuotas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1500,00) durante los meses de octubre y diciembre de 2019.

- PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), para el personal que cumpla una jornada semanal de menos de 16 horas y más de 12 horas semanales, pagadero en dos cuotas de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) durante los meses de octubre y diciembre de 2019.

- PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), para el personal que cumpla una jornada semanal de menos de 12 horas semanales, pagadero en dos cuotas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) durante los meses de octubre y diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las sumas establecidas en la presente no serán compensables a cuenta de futuros aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Federico Canedi

e. 11/10/2019 N° 77582/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 439/2019
RESOL-2019-439-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86271083- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificatorias, 25.300 y sus modificatorias, y 27.264 y su modificatoria, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas y encomienda a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que por el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, se instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que, asimismo, el mencionado Artículo 27 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer las condiciones y limitaciones en que la información y la documentación incluida en el Registro de Empresas MiPyMES podrá ser consultada y utilizada por los organismos públicos como por las instituciones privadas, entre otros, garantizando la seguridad en el tratamiento de la información.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, dando cumplimiento al Artículo 27 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley N° 27.264.

Que por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se adecuó la operatoria y se unificó un solo plexo normativo mediante el cual se establecen las características aplicables para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, y la creación del Registro de Empresas MiPyMES.

Que el Artículo 13 de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, prevé la forma y condiciones en que se podrá compartir la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES.

Que resulta pertinente modificar el Artículo 13 de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en miras a agilizar y simplificar la consulta sobre la condición PyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMES y la vigencia del Certificado MiPyME, a efectos de la implementación de beneficios, productos y/o servicios para MiPyMES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 220 de fecha 12 abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE DATOS. CONSENTIMIENTO.** La información declarada mediante el Formulario N° 1272 o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá consultar la condición MiPyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMES y la vigencia del certificado MiPyME, a través del ingreso al “Web Service” creado a tales fines, en el que se encontrarán disponibles únicamente los datos antes mencionados, previa solicitud a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 11/10/2019 N° 77395/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 440/2019
RESOL-2019-440-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86269426- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, las Resoluciones N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación

de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que mediante las Resoluciones N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018, y 383 de fecha 3 de septiembre de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que el actual contexto económico del país ha tenido un impacto negativo en el funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca y, consecuentemente, en el mercado de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, los cambios en la cotización del dólar estadounidense de los últimos meses han generado que el riesgo vivo correspondiente a las garantías otorgadas en dólares (garantías vigentes) que enfrentan las sociedades de garantía recíproca haya crecido proporcionalmente a la abrupta variación del tipo de cambio, reduciéndose, en consecuencia, en forma proporcional el monto de las operaciones que pueden autorizarse para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que operan en dólares, lo cual se tradujo en una reducción del límite operativo.

Que el límite operativo del CINCO POR CIENTO (5 %) del Fondo de Riesgo Computable indica el límite de avales sobre los cuales las Sociedades de Garantía Recíproca pueden operar con cada Socio Partícipe.

Que el subapartado i., apartado d), inciso 1 del Artículo 25 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias establece que cuando el Fondo de Riesgo Contingente, superase el QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo Total Computable, los porcentajes de los límites operativos se determinarán considerando sólo el Fondo de Riesgo Disponible.

Que, en este contexto, se considera oportuno el dictado de medidas transitorias que contribuyan a dar respuesta a los cambios económicos coyunturales, con el objeto de aliviar su impacto en las sociedades de garantía recíproca y en el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones permite a la Autoridad de Aplicación autorizar mayores límites operativos con carácter general en virtud del desarrollo del sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699/18, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, transitoriamente hasta el día 31 de marzo de 2020, a las Sociedades de Garantía Recíproca comprendidas en el Título II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a realizar el cálculo de los límites operativos previstos en el Artículo 34 de dicha norma, sobre la base del Fondo de Riesgo Computable, aun cuando su Fondo de Riesgo Contingente superase el QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo Total Computable.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las Sociedades de Garantía Recíproca a computar, en el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo las operaciones otorgadas en dólares estadounidenses hasta el día 9 de agosto de 2019, que debido a la abrupta variación del tipo de cambio, hayan quedado excedidas del CINCO POR CIENTO (5%) del límite operativo individual por Socio Partícipe y/o Tercero.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las Sociedades de Garantía Recíproca hasta el día 31 de marzo de 2020 a renovar, en exceso del límite del CINCO POR CIENTO (5%) operativo individual por Socio Partícipe y/o Tercero, debido a la abrupta variación del tipo de cambio, operaciones emitidas y otorgadas en dólares estadounidenses entre los días 4 de septiembre de 2018 y 9 de agosto de 2019.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán informar en el marco del Régimen Informativo establecido por el Anexo I del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio

de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el listado de las garantías que hayan sido otorgadas producto de las refinanciamientos en dólares estadounidenses y que se encuentren alcanzadas por la autorización prevista en el párrafo precedente, incluyendo el detalle de la fecha de otorgamiento, C.U.I.T. y razón social del Socio Participe o Tercero, número de garantía y monto otorgado en dólares estadounidenses y pesos.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 11/10/2019 N° 77400/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 271/2019

RESOL-2019-271-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-10779340- -APN-CGD#MECCYT, la Resolución SGC N° 437 de fecha 29 de marzo de 2019 y,
CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto, se aprobó la convocatoria para participar en la edición 2019 del MERCADO DE INDUSTRIAS CREATIVAS ARGENTINAS, de conformidad con los términos del reglamento técnico de convocatoria (IF-2019-16548238-APN-DIRNEC#MECCYT)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGC N° 437/2019, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD es la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas operativas necesarias para su implementación.

Que específicamente, la autoridad mencionada en el considerando precedente, deberá convalidar la designación nominal de los integrantes del jurado, y aprobará selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. (IF-2019-16548238-APN-DIRNEC#MECCYT, Apartado 8, último párrafo).

Que el jurado, conformado en los términos de la citada norma, se reunió el día 29 de agosto del corriente año, formalizando el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2019- 83881160 -APN-DIRNEC#MECCYT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución SGC N° 437/2019 y en virtud de los objetivos asignados por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado correspondiente a la convocatoria al Mercado de Industrias Creativas 2019 (MICA 2019), integrado por los miembros que rubrican el acta que forma parte de la presente medida (IF-2019-83881160-APN-DIRNEC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de emprendimientos y/o empresas seleccionados por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77485/19 v. 11/10/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 636/2019****RESFC-2019-636-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67776092- -APN-GDyE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y sus modificatorios, el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N° 2255/92, el Decreto DNU N° 1053/18, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DNU N° 1053/18 estableció que esta Autoridad Regulatoria debe determinar, conforme a lo previsto en el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, aprobadas por el Decreto N° 2252 del 2 de diciembre de 1992, para cada prestadora y considerando los proveedores adheridos a este Régimen, el monto neto correspondiente a las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio.

Que para la realización de tal determinación este Organismo requirió información a las prestadoras, quienes han presentado, en algunos casos, datos que no guardaban la consistencia necesaria, o bien, fueron objeto de sucesivas rectificaciones, que generaron una innecesaria dilación en la ejecución de la tarea encomendada a esta Autoridad.

Que resulta necesario que la adhesión de los interesados al RÉGIMEN previsto en el Decreto DNU N° 1053/18 se encuentre debidamente sustentando en el conocimiento previo de los montos determinados por esta Autoridad.

Que, para ello, se hace imprescindible prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificado por las resoluciones RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS hasta el 25 de octubre de 2019.

Que, en igual sentido, YPF S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A., mediante sendas presentaciones ingresadas como IF-2019-89833224-APN-SD#ENARGAS y IF-2019-87289384-APN-SD#ENARGAS, han solicitado conocer con una razonable anticipación los montos establecidos por esta Autoridad.

Que, asimismo, resulta oportuno aclarar los alcances de la necesidad de la readecuación de la relación comercial en relación con la adhesión al Decreto DNU N° 1053/18.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 1053/18, el Artículo 52, incisos a), e) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificado por las resoluciones RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS hasta el 25 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que no resultará impedimento para la adhesión al RÉGIMEN la falta de presentación de los instrumentos previstos en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificado por las resoluciones RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°.- Aclarar que la prórroga para la adhesión al RÉGIMEN no habilita en modo alguno la posibilidad de que las prestadoras del servicio de distribución de gas presenten o rectifiquen información de base para la determinación del monto neto correspondiente a las diferencias diarias, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7° del Decreto DNU N° 1053/18.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1024/2019****RESOL-2019-1024-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el EX-2019-76013776-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 91 de fecha 22 de marzo de 2019, 118 de fecha 26 de abril de 2019 y 236 de fecha 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019 se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 91 de fecha 22 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 118 de fecha de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para el proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó la Orden de Mérito correspondiente al cargo de Coordinador de Desarrollo de Capacidades, que fue aprobada por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 236 de fecha 31 de julio de 2019.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que resulta necesario proceder a la designación del titular de dicho cargo.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que la Dirección de Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han intervenido conforme les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorios y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la agente María Belén MARCOLLI (DNI N° 23.821.270), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JUDICIALES Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la funcionaria designada en el artículo 1° de la presente, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 1 y Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 11/10/2019 N° 77604/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD
Resolución 2523/2019
RESOL-2019-2523-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21486939-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de esta Cartera de Estado formular políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana.

Que por ello debe intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares en los que pueda haber presencia circunstancial o permanente de personas físicas.

Que es recomendable que esa intervención tenga carácter preventivo procurando la disminución de la morbilidad por infecciones en todas las etapas del ciclo vital.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD ha alertado y descripto el estado del conocimiento con referencia a los peligros asociados con el uso y consumo de aguas no aptas para humanos y animales.

Que las enfermedades de origen hídrico siguen constituyendo una importante causa de morbi – mortalidad en la población.

Que en el país se ha incrementado en forma sostenida el uso deportivo, recreativo y estético de un variado grado de tipos y calidades de agua ambiente, y en general coincide con el crecimiento turístico, así como en las actividades agropecuarias e industria agroalimentaria.

Que las diversas actividades en aguas recreativas pueden traer numerosos efectos negativos en la salud, siendo indispensable minimizar los riesgos y reducir las consecuencias adversas para la salud a través de la implementación de un sistema efectivo de opciones de manejo.

Que en el marco de los compromisos asumidos en la Reunión de Ministros de Salud y de Ambiente de las Américas (MiSAmA, Mar del Plata 2005) esta Cartera de Estado se ha comprometido a implementar y reforzar los sistemas de vigilancia de la calidad de agua para uso y consumo humano, desarrollar e implementar estrategias

de cooperación tecnológicas para prevenir o disminuir los riesgos derivados de la contaminación de las aguas, promover el tratamiento y almacenamiento seguro del agua de bebida en el lugar de uso para reducir efectos negativos para la salud, y desarrollar respuestas y conocimientos con un enfoque sistémico para la gestión del agua, a fin de prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, fomentar programas de educación sanitaria como parte de una estrategia amplia para la prevención de riesgos a la salud asociados al agua.

Que el fenómeno de contaminación de los cuerpos de agua, en particular de playas urbanas con descargas puntuales de líquidos cloacales y heces humanas y de animales con tratamiento sanitario deficiente, insuficiente, o sin tratamiento, provoca la aparición y persistencia de enteropatógenos (bacterias y virus) tanto en las aguas como en las arenas de las playas.

Que a lo anterior se agregan las descargas difusas, favorecidas por regímenes de lluvias cada vez más intensas, con arrastre de la contaminación urbana, periurbana y rural hacia las playas con presencia de enteropatógenos de origen humano y animal.

Que el cambio climático es un fenómeno global y propicia la mayor persistencia, modificación genética y crecimiento de enteropatógenos alóctonos modificados en autóctonos, así como un aumento de microorganismos oportunistas de vida libre, con la consecuente disminución de la calidad de agua como fuente para distintos usos, y en particular para el uso recreativo.

Que las playas urbanas cuentan con una alta concurrencia de turistas, bañistas y deportistas de todas las edades y condición física, por lo que la exposición al binomio playa - aguas recreativas y arena - contaminada puede aumentar la ocurrencia de infecciones que devienen en enfermedades gastrointestinales, de ojos, oídos, y de enfermedad respiratoria febril aguda, tanto en población inmunocomprometida, niños y adultos mayores como en la población sana.

Que la práctica de diversas modalidades de deportes acuáticos de contacto primario, y la natación como extremo, aumenta la exposición a los enteropatógenos por inhalación, ingestión e inmersión, y por contacto dérmico en los concurrentes a las playas.

Que estas condiciones pueden presentarse en aguas superficiales recreativas continentales (dulces, salobres o saladas) y marinas con sus playas o costas de diverso origen geológico y régimen de mareas.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha alertado en 2015 sobre la aparición de microorganismos enteropatógenos con resistencia y multiresistencia a los antibióticos no solo intrahospitalarios sino también en el agua ambiente y aprobó el Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.

Que la resistencia a los antibióticos de los microorganismos patógenos es hoy una de las mayores amenazas para la salud mundial, la seguridad alimentaria y el desarrollo, ya que puede afectar a cualquier persona, sea cual sea su edad o el país en el que viva.

Que esta capacidad de los microorganismos prolonga las estancias hospitalarias de los pacientes, incrementa los costos médicos y aumenta la mortalidad.

Que las diversas actividades en aguas recreativas pueden traer numerosos efectos negativos en la salud, siendo indispensable minimizar los riesgos y reducir las consecuencias adversas para la salud a través de actividades de prevención a nivel local a partir del sistema de Atención Primaria de la Salud, atento a la concurrencia de la población para su uso recreativo.

Que atento a la falta de regulación sobre el manejo y riesgos de estos sistemas en el país, es conveniente que esta Secretaría de Gobierno establezca directrices sanitarias de enteropatógenos (bacterias y virus) en agua ambiente como insumo esencial para que gestión territorial de estos riesgos cuente con un marco de referencia ajustado a las condiciones nacionales.

Que el entonces MINISTERIO DE SALUD estableció por Resolución Ministerial N° 125 de fecha 17 de febrero de 2016 las DIRECTRICES SANITARIAS DE USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS Marco general de referencia sobre aguas recreativas y Modulo I: Cianobacterias en agua ambiente.

Que, en el marco del PROGRAMA DE CALIDAD DE AGUA Y SALUD, la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES (ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD) a través del Departamento de Salud Ambiental lideró la confección de un documento técnico de DIRECTRICES SANITARIAS PARA USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS - Módulo II Enteropatógenos, a través de un Grupo de Trabajo interministerial e intersectorial sobre aspectos sanitarios de la presencia de enteropatógenos en aguas, con la participación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS y el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la CÁTEDRA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE AMBIENTAL de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UBA, y el SERVICIO DE NEUROVIROLOGÍA y el SERVICIO DE BACTERIOLOGÍA

SANITARIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que la COMISIÓN PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN ANUAL DE NORMAS DE CALIDAD PARA AGUAS DE USO Y CONSUMO HUMANO (COPERANCAUCH, Resolución Secretaria de Salud N° 55/1988 y modificatorias 1045/2000 y 1521/2008) fue convocada en consulta y actuó en la revisión técnica de las Directrices, acordando el texto que aquí se aprueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial (MSN) N° 1521/2008 fueron convocados y participaron del trabajo la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN de los RECURSOS HIDRICOS, la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución (MSN) N° 1045/2000 también se invitó al SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS G. DURAND", al SERVICIO DE DIÁLISIS del HOSPITAL "D.C. MASVERNAT" de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a la ASOCIACIÓN DE ASMA, ALERGIA E INMUNOLOGÍA de BUENOS AIRES (AAIBA), a las CÁTEDRAS DE MICROBIOLOGÍA de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS y DE VIROLOGÍA de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA, ambas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, al LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA y el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "J.H. JARA".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Planilla Anexa al Art 20 del Decreto N° 802/2018, del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las DIRECTRICES SANITARIAS PARA EL USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS, MODULO II: Enteropatógenos, que se detallan en el ANEXO I IF-2018- 31631281- APN-DD#MS, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a sus efectos y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77475/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 2524/2019

RESOL-2019-2524-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

Visto el EX-2019-76935986-APN-DD#MSYDS; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional fijó, a través del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como una de sus políticas sustanciales a partir de 2016, avanzar en el camino hacia la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-.

Que mediante Ley N° 27491 se estableció la necesidad de diseñar y proveer un carnet unificado de vacunación -CUV-.

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprueban las finalidades para la Estrategia CUS, dentro de las cuales se encuentra la de modernización del Sector Público de Salud.

Que asimismo en el Decreto N° 958/18 se estableció dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD el de entender en el diseño de políticas estratégicas de carácter federal y territorial para la Cobertura Universal de Salud.

Que mediante la Resolución Ministerial N°475 de fecha 4 de abril de 2016 se instruye a todos los programas nacionales dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que por ANEXO I -IF-2018-23176242-APN-DD#MS- de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1013/18 se aprobó la estrategia de implementación de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, la cual se desarrolló mediante tres ejes principales, del cual el segundo es el de SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEROPERABLES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS.

Que dentro del eje SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEROPERABLES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, mencionado en el párrafo anterior, se establece que esta SECRETARIA DE GOBIERNO propone iniciar, junto con las jurisdicciones, el camino hacia un sistema de salud que cuente con tecnologías que faciliten el registro de la información en forma primaria, durante el contacto con el paciente, en sistemas interoperables que permitan compartir la información entre niveles de atención y jurisdicciones, construyendo para cada paciente una historia clínica nacional, longitudinal y completa, de utilidad clínica, estadística y de gestión.

Que mediante Resolución N° 189 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital la cual encuentra dentro de sus objetivos que los registros y programas nacionales, así como los registros de vacunación, de vigilancia epidemiológica, estadísticas, etc., cuenten con datos oportunos, precisos y completos; que estos datos sean recibidos mediante los estándares de interoperabilidad propuestos, que simplifican y homogenizan los flujos de información, facilitando su implementación en los sistemas jurisdiccionales.

Que asimismo la estrategia mencionada en el párrafo anterior contiene dentro de sus principios que el paciente es el dueño de su información, y por lo tanto debe tener control sobre la misma, debe conocer la información registrada en el sistema de salud, saber para qué se utiliza y quiénes pueden acceder.

Que por Decisión Administrativa N° 307/18 se creó la DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD cuya responsabilidad primaria es la de gestionar las condiciones para el desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud a nivel nacional y jurisdiccional.

Que, dentro de las acciones de la mencionada DIRECCION NACIONAL se encuentra la de diseñar la estrategia para el sistema de información federal de salud y coordinar su implementación a nivel nacional, regional y jurisdiccional.

Que, es preciso comenzar a establecer el marco conceptual que permita desarrollar el proceso para la identificación unívoca de pacientes en el ámbito sanitario a nivel nacional a fin de contribuir al desarrollo de información de calidad.

Que para respetar la organización federal de la asistencia sanitaria, se debe mantener la independencia en la generación y mantenimiento de los padrones jurisdiccionales, especificando requisitos mínimos que permitan su integración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el documento GUÍA DE IDENTIFICACIÓN UNÍVOCA DE PERSONAS EN SALUD el cual se incorpora como Anexo IF-2019-76852879-APN-DNSIS#MSYDS y es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Establécese que las jurisdicciones que han adherido a la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD serán beneficiarias de las capacitaciones y la asistencia técnica que se generen con motivo del documento aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1491/2019****RESOL-2019-1491-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2019-58942639-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y la Resolución INCAA 3224 del 9 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA 3224/2014 se aprobó el Convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE para la ejecución del programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación.

Que dicho acuerdo tiene como objetivo incentivar la coproducción entre ambos países a través de un fondo destinado al desarrollo de proyectos.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES es actualmente el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO y opera en el sector cinematográfico, especialmente en cine de calidad y de autor, además de trabajar en la difusión de películas filmadas por autores de prestigio internacional.

Que en el marco del acuerdo, las partes entienden cooperar a fin de desarrollar proyectos de producción cinematográfica de calidad técnica particular, de valor artístico o espectacular, no tan sólo a los fines de promover e integrar la cultura cinematográfica chilena y argentina, sino también a los fines de promover la coproducción por parte de productores argentinos y chilenos, ampliando los mercados de operatividad de los productores de cada país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO seleccionarán un máximo de CUATRO (4) películas de largometraje por año, siendo DOS (2) de cada país.

Que los montos a los que accederán las películas minoritarias argentinas seleccionadas por parte del Organismo asciende a una suma de PESOS ARGENTINOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que los montos a los que accederán las películas minoritarias chilenas seleccionadas por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO asciende a una suma de PESOS CHILENOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Llamado a Concurso para el Fomento a la Coproducción de Películas de Largometraje en el marco del acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE que obra como ANEXO IF-2019-69798027-APN-APIIA#INCAA de la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1502/2019****RESOL-2019-1502-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el EX-2019-55422363-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 768 de fecha 9 de mayo de 2018 y N° 143-E de fecha 3 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la referida Ley establece en su artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, el Comité de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación; los cuales estarán integrados por CINCO (5) miembros, seleccionados entre productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que en los casos de películas de Animación se integrará, además al COMITÉ, UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación y/o cuando estuviese destinado a la infancia se integrará, asimismo, con UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

Que por Resolución INCAA N°143/2018 se designo a la Productora Liliana Esther ROMERO, a los fines de integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación.

Que en la Resolución mencionada se designó al Productor Nicolás Daniel BATLLE, y a la licenciada psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN, a los fines de integrar los comités antes mencionados, en caso de proyectos y películas dedicadas a la Infancia.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que las designaciones de los integrantes mencionados vencieron el día 30 de septiembre de 2019.

Que resulta pertinente prorrogar dichas designaciones por el período de TRES (3) meses a partir del 1 de octubre de 2019.

Que los integrantes designados por la presente cumplirán funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de la Productora Liliana Esther ROMERO (DNI N° 20.215.131), para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación; quien sesionará por el período de TRES (3) meses, a partir del día 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar las designaciones del Productor Nicolás Daniel BATLLE (DNI 25.181.032) y de la Licenciada en Psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN (DNI 14.526.391), para integrar los Comités de Clasificación de

Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas dedicadas a la infancia; quien sesionarán por el período de TRES (3) meses, a partir del día 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGSITRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/10/2019 N° 77389/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1515/2019

RESOL-2019-1515-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el EX-2019-84525870-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y la Resolución INCAA N° 981 de fecha 5 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y su modificadoras, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que las citadas facultades de fomento y regulación comprenden, como parte importante en la actividad cinematográfica nacional, la distribución y difusión de películas nacionales.

Que el Artículo 24 de la citada Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse a la promoción en el país de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que en ejercicio de dichas facultades el Instituto dictó la Resolución INCAA N° 981/2013, mediante la cual se estableció un apoyo a la distribución de películas nacionales, a través del otorgamiento de un premio incentivo, determinando sus requisitos y el procedimiento para el acceso al mismo.

Que dicha decisión se fundó en la necesidad de garantizar el estreno y permanencia en salas cinematográficas de películas nacionales, considerándose indudable que muchos de sus distribuidores no logran amortizar los gastos de lanzamiento.

Que atendiendo a dicha situación se considera conveniente sostener el premio incentivo establecido en la citada resolución.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario introducir modificaciones que garanticen la transparencia en la asignación de los fondos públicos involucrados, y que los mismos sean aplicados a los fines que motivaron el establecimiento del premio incentivo.

Que, en relación a ello, la Unidad de Auditoría Interna ha efectuado reiteradas recomendaciones tendientes al establecimiento de mecanismos de rendición de los gastos realizados, para garantizar la afectación de los fondos al destino previsto, como ocurre con el resto de los apoyos económicos que brinda el Instituto.

Que, por otra parte, resulta oportuno introducir modificaciones a los requisitos previstos para el acceso al premio incentivo, con el objeto de ampliar la cantidad de distribuidoras que puedan percibirlo, potenciando así la distribución de películas nacionales en todo el país, acrecentando su llegada al público.

Que a tales efectos resulta necesario modificar la Resolución INCAA N° 981/2013 para garantizar la transparencia en la asignación de los fondos correspondientes al premio incentivo, asegurar su aplicación a la actividad de distribución de películas nacionales, ampliar y federalizar la actividad.

Que a los fines de que las referidas modificaciones no afecten la actividad del trimestre en curso, se considera prudente diferir parcialmente su implementación hasta el siguiente período.

Que la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 2° bis de la Resolución INCAA N° 981/2013 el siguiente:

“Artículo 2 bis: Los requisitos establecidos en el artículo 2° no serán exigibles a aquellas empresas distribuidoras que inicien su actividad en el período, o que a la fecha no hubieran percibido el premio incentivo establecido en el artículo 1° de la presente. En esos casos, las empresas distribuidoras deberán acreditar que en el último año o en el que se hallare en curso si es el primero en la actividad, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las películas distribuidas en territorio nacional son películas nacionales”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 8 bis a la Resolución INCAA N° 981/2013, con vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de la publicación de la presente, el siguiente:

“Artículo 8 bis: las empresas distribuidoras que perciban el premio incentivo establecido en el artículo 1° de la presente, deberán efectuar la rendición de los montos que en lo sucesivo se liquiden en tal concepto dentro de los SESENTA (60) días de su percepción, sobre la base de comprobantes de gastos directos efectivamente realizados para la distribución de películas nacionales”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/10/2019 N° 77381/19 v. 11/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 412/2019

RESFC-2019-412-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-22151060-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Doctor Bernardo Houssay N° 1099, de la Ciudad de SALTA, Departamento SALTA, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 1, Sección J, Manzana 220, Parcela 1 (parte), correspondiente al CIE N° 66-00000452/1 en jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, con una superficie total aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-84080290-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la Base Nacional de Control de Vectores a construirse en la Ciudad de Salta.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que en se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido,

subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-55496891-APN-DNGAF#AABE de fecha 18 de junio del 2019 y Nota NO-2019-77982859-APN-DNGAF#AABE de fecha 29 de agosto del 2019, se informó al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO respectivamente con relación a la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dichas reparticiones.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Doctor Bernardo Houssay N° 1099, de la Ciudad de SALTA, Departamento SALTA, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 1, Sección J, Manzana 220, Parcela 1 (parte), correspondiente al CIE N° 66-00000452/1, con una superficie total aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-84080290-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Base Nacional de Control de Vectores a construirse en la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO y al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77674/19 v. 11/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 82/2019

RESOL-2019-82-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-88956403-APN-GAYF#SRT, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, apartado 1 de la Ley N° 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que a su vez, a través del apartado 3 del precitado artículo, se le atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

Que por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley N° 24.557, se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme las pautas previstas en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario aprobar el Balance del Fondo de Garantía y sus excedentes correspondientes para el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Que para cumplir dicho objeto se realizó el procedimiento para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por el Monto N° 45/17, del servicio de auditoría a los Estados Contables del Fondo de Garantía, el cual fue dejado sin efecto mediante la Disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas (G.A. Y F.) N° 1 de fecha 15 de enero de 2018 y luego, se realizó un nuevo procedimiento para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 22/18, de servicio de auditoría a los Estados Contables del Fondo de Garantía por los períodos cerrados en junio 2016, junio 2017 y Junio 2018 a través del Expediente EX-2018-13396192-APN-SF#SRT, el cual fue adjudicado al ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L..

Que el referido ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2018, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 10, inciso c), punto I del Decreto N° 491/97.

Que de la misma forma, el citado estudio analizó e informó sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y sus excedentes.

Que el artículo 10, inciso f) del Decreto N° 491/97 establece que la S.R.T. debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que en el ámbito de su competencia, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó su conformidad con la medida instada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 33 y 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557 y el artículo 10 del Decreto N° 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, que se acompaña como Anexo IF-2019-84876176-APN-GAYF#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77703/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 227/2019
RESOL-2019-227-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N° 17944-101-2016/2 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Tetra Pak S.R.L.", CUIT N° 30-58912328-6 presentó con fecha 13 de junio de 2016 (conforme surge de fs.254) la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular ubicado en Ruta 5 Km. 5.5, B° PARQUE INDUSTRIAL, Provincia de LA RIOJA, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 68/18 (DI GERP) de fecha 07/05/2018 (fs 259) a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana de LA RIOJA mediante la Nota N° 81/18 (DV ZPYF) de fecha 15/06/2018 (fs. 260), a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación Nota de la Aduana domiciliaria Tetra Pak -fs.196/197-, Nota N° 076/2019 (AD LARI) -fs. 225- , Dictamen N° 46/19 (DV RJU4) - fs. 226/227- y NOTA N° 236/19(DI RACE) de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, señalando que se encontrarían cumplidos los requisitos exigidos en la normativa en vigencia.

Que a través de Nota N° 107/2019 (DV CTEO), de fecha 30/08/2019 - fs. 242/243-, el Departamento Centro Único de Monitoreo, señala que la solución tecnológica permitió la visualización online en buena calidad y acceso a al repositorio histórico a los efectos de verificar los 60 días online, no permitiendo la toma de instantáneas ni la descarga de video, por lo cual el permisionario se comprometió a dar una solución a dicho inconveniente.

Que subsanadas las observaciones que le fueran realizadas a la firma, el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, mediante E-mail N° 48/2019 (DV CTEO) de fecha 26 de septiembre de 2019, informa que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos y a la descarga de archivos de video.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero mediante la Nota N° 637/19 (DI LEGA) de fecha 2 de octubre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00370919-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 8 de octubre de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de la firma "Tetra Pak S.R.L.", CUIT N° 30-58912328-6 , ubicado en Ruta 5 Km. 5.5, B° PARQUE INDUSTRIAL, Provincia de LA RIOJA, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total cubierta de 3275 m2 (tres mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados), acorde a lo especificado en la solicitud de fs.192 y al plano obrante a fs. 147 , conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinar que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana de LA RIOJA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 11/10/2019 N° 77624/19 v. 11/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4607/2019

RESOG-2019-4607-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.507. Decreto N° 604/19. Emergencia para la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Plazo especial para el pago de las obligaciones y otros beneficios.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO la Ley N° 27.507 y el Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta.

Que por su parte, el Decreto N° 604/19 dispuso los sujetos alcanzados por la emergencia -actores directos de la cadena de producción- entendiendo por tales a los productores, empaques, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas, de conformidad con las actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537, estableció los períodos comprendidos en la emergencia y facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a fin de implementar los beneficios.

Que en tal sentido, resulta procedente reglamentar el régimen especial de prórroga para el pago de las obligaciones con vencimientos fijados entre los días 21 de junio de 2019 y 19 de junio de 2020, ambos inclusive, así como la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones y de los juicios de ejecución fiscal correspondiente a los mencionados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Operaciones Impositivas del Interior, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones-, y de las correspondientes a contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 21 de junio de 2019 y 19 de junio de 2020, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019, que acrediten las condiciones previstas en su Artículo 5°, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del plazo especial a que se refiere el artículo anterior:

1. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
2. Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723.
3. Las contribuciones destinadas al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
4. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
5. Las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

6. Las cuotas correspondientes al seguro colectivo de vida obligatorio.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes que optaron por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

ARTÍCULO 4°.- Las obligaciones comprendidas en la presente podrán cancelarse hasta la fecha prevista en el Artículo 1° con cualquiera de los medios de pago habilitados por esta Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el Artículo 89 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 o el Artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En reglamentación del Artículo 4° de la Ley N° 27.507, se suspende hasta el día 19 de junio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, traba de nuevas medidas cautelares y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos comprendidos en la presente, respecto de todas sus obligaciones.

De tratarse de las contribuciones de la seguridad social, la aludida suspensión resultará de aplicación hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo respecto de los sujetos alcanzados por el beneficio implementado por la presente deberá solicitar la paralización del juicio y arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará sin transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras que no hubiesen sido girados a la orden del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el plazo de suspensión que, según corresponda, se indica en el artículo anterior.

Lo dispuesto precedentemente aplica a las ejecuciones fiscales de contenido impositivo, previsional y mixto.

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de gozar de los beneficios previsto en los Artículos 1°, 5° y 6° de esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General N° 1.128 ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 29 de noviembre de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y del informe emitido por contador público independiente, a los que hace mención el Artículo 5° del Decreto N° 604/19, en original o copia certificada.

ARTÍCULO 8°.- La adhesión a los citados beneficios será requisito indispensable para solicitar los planes de facilidades de pago que serán instrumentados por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.507.

ARTÍCULO 9°.- Respecto de los sujetos que con anterioridad al día 9 de septiembre de 2019, registren ante este Organismo domicilio fiscal en alguna de las jurisdicciones comprendidas en la Ley N° 27.507 y como actividad principal una de las detalladas en el Anexo del Decreto N° 604/19, se suspende hasta el día 23 de octubre de 2019, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, la traba de nuevas medidas cautelares y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, de todas sus obligaciones.

Lo establecido precedentemente no obsta las facultades del Fisco a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 5°.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4608/2019****RESOG-2019-4608-E-AFIP-AFIP - Acuerdo de Complementación Económica N° 35 - Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República de Chile. Resolución General N° 4.267. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y la Resolución General N° 4.267, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del mencionado protocolo adicional, se otorgó a la certificación de origen digital y a sus documentos vinculados la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel.

Que por la resolución general citada en el Visto, se implementó el Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República de Chile, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD) en los términos de la Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, esa resolución general dispuso transitoriamente el desarrollo de un Plan Piloto respecto del certificado de origen, por un período determinado.

Que, mediante Nota del 1 de octubre de 2019 de la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas de Chile y la nota NO-2019-89746084-APN-DOM#MPYT del Ministerio de Producción y Trabajo de Argentina, se fijó la finalización del mencionado Plan Piloto e inicio de la plena validez jurídica del Certificado de Origen Digital (COD) para las operaciones registradas a partir del 14 de octubre de 2019.

Que, atento a la existencia del certificado de origen en formato papel, corresponde otorgar al Certificado de Origen Digital (COD) el carácter de optativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores de mercadería con destino a la República de Chile y los importadores que ingresen mercadería originaria de ese país en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, cuyas operaciones se registren a partir del 14 de octubre de 2019, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) implementado por la Resolución General N° 4.267 o el certificado de origen en formato papel.

La opción indicada en el párrafo precedente se ejercerá al momento del registro de la destinación de importación.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de presentar el Certificado de Origen Digital (COD), el auxiliar del servicio aduanero deberá ingresar al servicio "SETI Certificado de Origen Digital", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Los operadores que opten por el uso del certificado mencionado en el párrafo anterior, deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo" que se encuentra disponible en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Se podrá utilizar el certificado de origen en formato papel aún cuando se hubiera presentado un Certificado de Origen Digital (COD), siempre que al registrar la destinación de importación se indique la modalidad de certificación mencionada en primer término.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de solicitar la liberación de una garantía por la falta del certificado de origen, el operador de comercio exterior deberá presentar el certificado en formato papel únicamente. Ello así, hasta tanto esté operativo el procedimiento informático de liberación de garantías mediante la presentación del Certificado de Origen Digital (COD), lo cual será comunicado en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- El servicio aduanero realizará los controles relativos al Certificado de Origen Digital (COD) mediante el “Visualizador de Certificados de Origen”.

Las pautas procedimentales se encontrarán disponibles en el “Instructivo para Usuarios Internos” del micrositio “Certificado de Origen Digital (COD)” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 11/10/2019 N° 77856/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4609/2019

RESOG-2019-4609-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Decreto N° 688 del 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 688/19 dispuso -en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 173 de la Ley N° 27.430 y su modificación- que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en el Anexo del mismo, apliquen la detracción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificatorios, en un CIEN POR CIENTO (100%) para las contribuciones devengadas a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que se encuentran incluidos en el beneficio previsto en el considerando anterior, los empleadores que desarrollen como actividad principal declarada al 31 de agosto de 2019, alguna de las comprendidas en el aludido anexo, de conformidad con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)”, aprobado por la Resolución General N° 3.537 y que a su vez, se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, ambos de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos de la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social de los trabajadores encuadrados en el citado decreto, adecuando los sistemas informáticos utilizados al efecto.

Que asimismo, procede disponer los requisitos y las formalidades que deberán cumplimentarse a fin de acreditar la actividad principal amparada por el beneficio, cuando se desarrolle con posterioridad a la fecha indicada en el segundo considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 688/19 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que al 31 de agosto de 2019 hubiesen declarado como actividad principal, según el “Clasificador de Actividades Económicas” -Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 688/19 y asimismo se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores conforme el Artículo 29 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones, y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales a que se refiere el Artículo 27 de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones -ambos de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social-, serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “449 - Beneficio detracción anticipada Dto. 688/2019”, a fin de aplicar el beneficio de la detracción ampliada previsto en el citado decreto, a partir del período devengado agosto de 2019.

La Superintendencia de Servicios de Salud informará a esta Administración Federal, mediante el envío del formulario F. 1266 o el sistema que lo reemplace en el futuro, la nómina de inscriptos en los referidos Registros, así como las altas y/o bajas producidas en los mismos. A tal fin, ingresará al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" disponible en el sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" que otorga este Organismo, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, y en el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", nuevos códigos, según el siguiente detalle:

1. Código de actividad 125 "Actividades no clasificadas - Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019".
2. Código de actividad 126 "Ley N° 15223 con obra social - Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019".

A dichos fines, este Organismo pondrá a disposición de los sujetos empleadores el release 8 de la versión 41 del mencionado programa aplicativo, y el referido sistema "Declaración en línea", incorporando las citadas novedades.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores que, con posterioridad al 31 de agosto de 2019, inicien o modifiquen su actividad y declaren como actividad principal alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 688/19, a fin de computar la detracción establecida en el Artículo 1° del referido decreto, deberán presentar ante la dependencia de este Organismo que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, los elementos que se detallan a continuación:

1. Nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, que contenga una descripción clara y precisa de la actividad principal desarrollada, indicando la fecha de inicio o modificación de la misma.
2. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, ambos de la Superintendencia de Servicios de Salud, según el caso.

La mencionada presentación podrá también realizarse mediante el servicio con "Clave Fiscal" denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503.

Este Organismo podrá requerir al empleador, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar el carácter de la actividad principal declarada.

ARTÍCULO 4°.- Verificada la condición de actividad principal y la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, conforme lo previsto en el artículo precedente, se procederá a caracterizar al beneficiario en el "Sistema Registral" con el código indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de los empleadores que declaren con carácter retroactivo al 31 de agosto de 2019 el inicio o la modificación de la actividad principal, siendo alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 688/19, resultarán de aplicación las disposiciones de los Artículos 3° y 4° de la presente.

A tal efecto, la presentación de los elementos mencionados en el Artículo 3° deberá efectuarse hasta el último día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de la fecha de aplicación de esta resolución general.

ARTÍCULO 6°.- Los empleadores comprendidos en los Artículos 1° y 5° podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los periodos devengados agosto y septiembre de 2019, hasta la fecha indicada en el segundo párrafo del Artículo 5°, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de la detracción ampliada prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 688/19.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a partir de la fecha en que se encuentren disponibles el programa aplicativo y el sistema, aludidos en el segundo párrafo del Artículo 2°, la cual será informada en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4288/2019

RESOL-2019-4288-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64265108-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 737, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "METROPOLITANA", en la frecuencia de 95.3 MHz., de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Marcos Blas FAINGOLD una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.3 MHz., canal 237, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Colón N° 430, piso 7° "C", de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/10/2019 N° 77726/19 v. 11/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4292/2019

RESOL-2019-4292-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64014113-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 137, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CRISTAL", en la frecuencia de 98.1 MHz., de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-66852005-APN-DNSA# ENACOM. 3.- Adjudicar a la señora Liliana Elisabet BOLAÑO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.1 MHz., canal 251, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle 144 N° 1090, de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando

interferencias. 7.- Dentro de los 90 días la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. Dicha documentación corresponderá a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CULTURA", en la frecuencia de 97.9 MHz., de la CABA. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/10/2019 N° 77725/19 v. 11/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4293/2019

RESOL-2019-4293-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64223764-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 31, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM LA BOCA", en la frecuencia de 90.1 MHz., de la CABA. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67645023-APN-DNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar al señor Javier Gonzalo GONZÁLEZ una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, en el domicilio de planta transmisora sito en Avenida General M. de Escalada N° 4.501 y estudios sito en la Avenida Corrientes N° 2.565, piso 6° oficina 7, ambos de la CABA. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. Dicha documentación corresponderá a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "KEOPS FM", en la frecuencia de 90.1 MHz., de la localidad de VILLA ELISA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 8.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/10/2019 N° 77727/19 v. 11/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4294/2019

RESOL-2019-4294-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64384551-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto

N° 1.357/89, bajo el N° 708, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIUM FM", en la frecuencia de 91.3 MHz., de la localidad de EL CHALLAO, departamento LAS HERAS, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la señora Vanina Del Carmen PARDO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.3 MHz., canal 217, en el domicilio de planta transmisora sito en Calle Pública s/n, de la localidad de EL CHALLAO, departamento LAS HERAS y estudios sito en calle Sarmiento N° 250, piso 1° oficina "G" de la ciudad de MENDOZA, ambos de la provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/10/2019 N° 77721/19 v. 11/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4295/2019

RESOL-2019-4295-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64408353-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1.334, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM QUINQUELA", en la frecuencia de 91.9 MHz., de la localidad de SARANDÍ, partido de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma ORO MUSICAL S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Avenida Mitre N° 2651, de la localidad de SARANDÍ, partido de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/10/2019 N° 77723/19 v. 11/10/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8277/2019

DI-2019-8277-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. Déjase sin efecto.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO la DI-2019-3887-APN-ANMAT#MSYDS y el EX-2019-60702663- -APN-INAL#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por DI-2019-3887-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 07 de mayo de 2019 se prohibió la comercialización de varios productos, entre ellos "Blend de Rooibos de Africa + Algas de La Patagonia", marca: Argenvita, por no encontrarse inscripto.

Que con posterioridad la firma elaboradora informa que el producto se encuentra inscripto en la provincia de Chubut.

Que por Consulta Federal N° 3798 el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional solicita información al Departamento Provincial de Bromatología de Chubut, el que informa que el producto se encuentra inscripto.

Que en consecuencia el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria aconseja dejar sin efecto la prohibición del citado producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto "Blend de Rooibos de Africa + Algas de La Patagonia", marca: Argenvita, dispuesta por DI-2019-3887-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 07 de mayo de 2019, por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.
Carlos Alberto Chiale

e. 11/10/2019 N° 77682/19 v. 11/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8279/2019

DI-2019-8279-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO las Leyes Nros 16.463, 17.818 y sus modificatorias y complementarias, 19.303 sus modificatorias y complementarias y 25.613, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios, 434 del 1 de marzo de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017 y 515 del 24 de julio de 2019, la Resolución N° 259 del 21 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TÉCNICA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y la Resolución 632 del 12 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Disposición ANMAT N° 3619 del 28 de julio de 1997 y el EX-2019-89458848--APN-ANMAT#MSYDS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.613 estableció el Régimen de Importaciones para Insumos destinados a Investigaciones Científico - Tecnológicas que contempla exenciones impositivas.

Que la referida ley creó el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) en el ámbito de la entonces Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que el ROECyT fue creado con la finalidad de permitir a todos aquellos organismos o entidades del sector científico o tecnológico del ámbito público o privado inscriptos en él, acceder a los beneficios de la exención de gravámenes para la importación de bienes destinados exclusivamente a proyectos de investigación.

Que la exención que establece el artículo 1° de la Ley N° 25.613 alcanza a toda importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios, que se realice por los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la referida ley en carácter de prestatarios o adquirentes a título oneroso o gratuito, para ser afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que ellos ejecuten.

Que la Resolución N° 259/18 del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TÉCNICA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA estableció el procedimiento para la inscripción en el ROECyT y para la tramitación del Certificado de Importación de Bienes e Insumos.

Que por su parte, en el marco del Decreto N° 434/16, que aprobó el Plan de Modernización del Estado, se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones con miras a elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en ese mismo contexto, y ante la necesidad de optimizar la interacción de los organismos públicos a fin de establecer procesos ágiles y eficientes que disminuyan la carga administrativa y tiendan a la desburocratización de los trámites, el Decreto N° 515/19 instrumentó, en el marco del régimen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la obligación de todos los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, entre cuyas competencias se encuentre la de emitir declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que resulten requisitos previos para la importación, de informar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley N° 25.613.

Que por su parte, mediante Resolución N°632/19 de la referida SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA se fijó un plazo de 30 días corridos a partir de la firma del citado acto para que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, den cumplimiento a la obligación de informar a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley N° 25.613, detallando la norma que sustenta sus respectivas intervenciones, las posiciones arancelarias de la

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) que correspondan y las circunstancias, situaciones y mercaderías que resulten excluidas de tales intervenciones.

Que en ese marco y teniendo en cuenta que la importación de bienes solo puede ser realizada por aquellos organismos o entidades del sector científico o tecnológico del ámbito público o privado inscriptos en el ROECyT y que los insumos importados deben ser afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que ellos ejecuten no estando destinados al uso/consumo de la población en general, corresponde establecer que no se requerirá la intervención previa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) en las operaciones de importación en el marco de la Ley N° 25.613.

Que sin perjuicio de ello, y atento los compromisos internacionales asumidos por el país en virtud de las Leyes N° 17.818 y 19.303 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para los casos de importación de psicotrópicos y estupefacientes y sustancias sujetas a control especial, será necesaria la intervención previa de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La importación de insumos para ser afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica por parte de organismos o entidades del sector científico o tecnológico del ámbito público o privado inscriptos en el ROECyT, que se encuentren amparados por el Certificado previsto en el artículo 4° de la Ley N° 25.613, no requerirá la autorización previa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente no aplica en los casos de importación de psicotrópicos y estupefacientes y sustancias sujetas a control especial, en el marco de la Ley N° 25.613, cuyas posiciones arancelarias se detallan en el Anexo I a) y b) (IF-2019-90151181-APN-ANMAT#MSYDS/IF-2019-90153373-APN-ANMAT#MSYDS) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente aplica a los trámites que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3619/97.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dése al Instituto Nacional de Medicamentos, al Instituto Nacional de Alimentos, al Instituto Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77686/19 v. 11/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO lo dispuesto por ley Nacional 21499, por ley 238 de la Legislatura de la CABA y en el Art. 1905 del CCyCN y
CONSIDERANDO:

Que la anotación de litis que prevé la ley procesal constituye una anotación preventiva que tiene por objeto publicitar la existencia del proceso, cuya extinción -dentro del mismo- corre la suerte de la demanda, es decir, que subsistirá hasta el cumplimiento de la sentencia que la admita o cesará con el rechazo de la acción (art 229 del CPCCN).

Que por memorando interno N° 1/2013, aplicándose la doctrina del fallo "Migdal Hilda c/ Registro de la Propiedad Inmueble en Expte. 193/10", se estableció que "todas las anotaciones de litis caducarán a los cinco años de su anotación en este Registro sin excepción, incluso aquellas dispuestas en el marco de los procesos de expropiación, regulados por la Ley Nacional 21499 y por la Ley 238 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que la Disposición Técnico Registral N° 1/2013 fijó el tratamiento que se le ha de conferir a los documentos judiciales que ordenan la anotación de litis dispuesta en el marco de los procesos de expropiación -regulados a nivel nacional por la Ley 21499, y por Ley 238 en la CABA-, teniendo en cuenta el especial alcance de dicha medida en ese tipo de procesos, en los que a partir de su anotación en el Registro, el bien se torna inembargable e indisponible (conf. artículo 24, Ley 21499 y art. 14 de la Ley 238 CABA).

Que el art. 1905 del CCyCN -que regula el juicio de prescripción adquisitiva-, contiene en su tercer apartado una directiva dirigida al juez del proceso, quién debe ordenar de oficio la inscripción de la "litis" respecto del inmueble de que se trate, a efectos de una debida publicidad del pleito.

Que en estos dos últimos casos, no estamos en presencia de una típica medida cautelar prevista en la normativa ritual, sino frente a disposiciones previstas en la ley de fondo, que tanto en el caso de la expropiación como en el de la usucapión, imparten una directiva especial que conlleva, en un caso, a la indisponibilidad e inembargabilidad del inmueble y, en el otro, a evitar perjuicios a terceros interesados, sobre todo en el caso de aquellos derechos reales que no se ejercen por la posesión y pudieran constituirse por el titular registral (Molinario Alberto D . IV Congreso Nacional de Derecho Civil).

Que, en consecuencia, no puede aplicarse en estos casos el plazo de caducidad previsto en el Art. 207 del CPCCN y en el art 37 inc. (b) de la Ley 17801.

Que la presente Disposición Técnico Registral N° 5 /2019 se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 -T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. No será de aplicación el plazo de caducidad al que hacen referencia los artículos 207 del CPCCN y 37, inc. (b), de la Ley 17801, a los supuestos en que la "anotación de la Litis" hubiera sido dispuesta en los procesos de expropiación regulados en la Ley Nacional 21499 o en la Ley 238 de CABA, como tampoco, en los juicios de prescripción adquisitiva (artículo 1905 CCyCN).

ARTÍCULO 2°. En el asiento registral que se confeccione a tal efecto se hará constar el carácter "SINE DIE" de la medida. Dicha constancia será también consignada en la nota de inscripción prevista en el Art. 28 de la Ley 17801.

ARTÍCULO 3°. Lo dispuesto en el artículo 1° será de aplicación a las anotaciones de litis vigentes al momento de la publicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°. La inscripción definitiva de la sentencia en los procesos de Expropiación o de Prescripción Adquisitiva en los que se hubiere ordenado la "anotación de la litis", provocará el levantamiento de la medida, sin necesidad de resolución judicial expresa.

ARTÍCULO 5°. Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo

Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 6°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

e. 11/10/2019 N° 77374/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 352/2019

DI-2019-352-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00361241-AFIP-SDGSIT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que por Disposición N° 130 (AFIP) de fecha 26 de abril de 2019 se estableció que hasta tanto se modificara la estructura organizativa de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, se asignaría la competencia en materia de implementación de todos los artefactos desarrollados y homologados que deban pasar al ambiente productivo al Departamento Ingeniería de comunicaciones y a cada una de las Direcciones que le dependen.

Que en virtud de la experiencia obtenida en las labores desarrolladas, resulta necesario concentrar dicha función en un área específica, en cada una de las Direcciones de desarrollo de sistemas.

Que asimismo, resulta conveniente homogeneizar las funciones a cargo de las áreas de desarrollo de sistemas, con el objetivo de equiparar las competencias asignadas a las mismas.

Que a través de la Disposición N° 329/19 (AFIP) de fecha 24 de Septiembre de 2019 se realizaron adecuaciones en la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección General Impositiva, observándose con posterioridad que resulta menester modificar lo dispuesto en los artículos 7° y 11° de la misma.

Que la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Operaciones Impositivas del Interior, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Crear DIEZ (10) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos B26 (IF-2019-00378435-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B32 (IF-2019-00378472-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B33 (IF-2019-00378610-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y la parte pertinente del Anexo C (IF-2019-00378639-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban en la presente.

ARTÍCULO 3.-Sustituir los artículos 7° y 11°de la Disposición N°329/19 (AFIP) de fecha 24 de Septiembre de 2019, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 7°.- Los cambios de jurisdicción dispuestos en el artículo 5°, entrarán en vigencia a partir del 01-11-2019.

ARTÍCULO 11°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su publicación, con excepción de lo establecido en los artículos 7° y 9° de la presente que lo hará desde la suscripción.”

ARTÍCULO 4.-La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su suscripción.

ARTÍCULO 5.-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77840/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 354/2019 DI-2019-354-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO la Disposición DI-2019-302-E-AFIP-AFIP de fecha 11 de septiembre de 2019 y el EX-2019-00369285- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone ratificar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Administradores de Aduana Titulares e Interinos y de Jefe de Departamento de Aduana Interino de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 del 22 de febrero de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Julio Facundo SALTO	23240549069	Administrador de aduana - ADUANA NEUQUEN (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA NEUQUEN (DI RAPA)
Ag. Raul Alfredo ASTORGA ALANIS	20121233704	Administrador de aduana - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPA)
Ag. Hilario VOGEL	20135404641	Administrador de aduana - ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES (DI RAPA)
Ag. Eduardo Alberto PERTINI	20137635985	Administrador de aduana - ADUANA SAN ANTONIO OESTE (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN ANTONIO OESTE (DI RAPA)
Abog. Marcelo Gabriel BULACIO	20183279719	Administrador de aduana - ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN (DI RAHI)	Administrador de aduana - ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN (DI RANE)
Cont. Púb. Mauricio Martin CARLINO	23220869539	Administrador de aduana - ADUANA IGUAZU (DI RAHI)	Administrador de aduana - ADUANA IGUAZU (DI RANE)
Ag. Jorge Alberto SCAPPINI	23126655339	Administrador de aduana - ADUANA POSADAS (DI RAHI)	Administrador de aduana - ADUANA POSADAS (DI RANE)
Lic. Silvio Yamil BOUTET	20225083860	Administrador de aduana - ADUANA SAN JAVIER (DI RAHI)	Administrador de aduana - ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)
Lic. Hugo Marcelo Fabian MEDINA ARANDA	20242765940	Administrador de aduana - ADUANA SANTO TOME (DI RAHI)	Administrador de aduana - ADUANA SANTO TOME (DI RANE)
Ag. Alberto Anastacio RODRIGUEZ	20183188756	Administrador de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RAHI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA CLORINDA (DI RANE)
Abgda. Maria Eugenia VALLOUD	27271892093	Administrador de aduana - ADUANA CORRIENTES (DI RAHI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA CORRIENTES (DI RANE)
Ag. Ramon Juan KRAUPNER	20132612596	Administrador de aduana - ADUANA FORMOSA (DI RAHI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA FORMOSA (DI RANE)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Julio Alberto Francisco LUNA	20130575251	Administrador de aduana - ADUANA GOYA (DI RAHI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA GOYA (DI RANE)
Ag. Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN	20253179474	Administrador de aduana - ADUANA SAN NICOLAS (DI RAPA)	Administrador de aduana - ADUANA SAN NICOLAS (DI RAHI)
Ing. Walter German KISSLING	20204907537	Administrador de aduana - ADUANA SAN PEDRO (DI RAPA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN PEDRO (DI RAHI)
Ing. Pedro Antonio PAWLUK	20213024850	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RAHI)	Jefe de departamento de aduana Int. - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 10 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 11/10/2019 N° 77862/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 158/2019 DI-2019-158-E-AFIP-DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el EX-2019-00352084-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Disposición DI-2019-153-E-AFIP-DGIMPO del 3 de Octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se aprobó el ANEXO I "DENOMINACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA" de las Secciones y Oficinas (IF-2019-00358432-AFIP-DGIMPO), asignando a las mismas las acciones y tareas establecidas en el Anexo I de la Disposición N° 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias y reemplazando las partes pertinentes aprobadas en el Acto Dispositivo DI-2019-153-E-AFIP-DGIMPO.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 4° de la Disposición referida en el VISTO, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 2° de la Disposición N° 4 (AFIP) del 5 de enero de 2001, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Remitir la Disposición DI-2019-153-E-AFIP-DGIMPO de fecha 3 de Octubre de 2019 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Costa

e. 11/10/2019 N° 77789/19 v. 11/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 153/2019
DI-2019-153-E-AFIP-DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO las Disposiciones AFIP N° 91 del 8 de abril de 2016 y N° 294 del 4 de Septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, lo cual hace necesario reflejar adecuaciones en las unidades a su cargo, a fin de asignar nuevas denominaciones como así también acciones y tareas a las Secciones y Oficinas en el ámbito de la misma.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 2° de la Disposición N° 4 (AFIP) del 5 de enero de 2001, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ANEXO I "DENOMINACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA" de las Secciones y Oficinas que forman parte integrante de la presente (IF-2019-00358432-AFIP-DGIMPO).

ARTÍCULO 2°.- Asignar a las Secciones y Oficinas indicadas en el artículo anterior las acciones y tareas establecidas en el Anexo I de la Disposición N° 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar en la parte pertinente el Anexo I de la Disposición N° 2/2001 (DGI) y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a la Dirección de Gestión Organizacional y a la Dirección de Personal para su conocimiento. Marcelo Pablo Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77787/19 v. 11/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Disposición 441/2019
DI-2019-441-APN-INAP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-87516849-APN-INAP#JGM la Ley N° 20.173, los Decretos Nros. 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 170 de fecha 13 de marzo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 23 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.173 se creó el Instituto Nacional de la Administración Pública, el cual tiene dentro de sus finalidades la de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación, certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

Que mediante el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN), encontrándose dentro de dichas unidades el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y su modificatorio N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se crearon entre otras unidades, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que por el Decreto N° 170 de fecha 13 de marzo de 2017, se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, incorporándose al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con el rango de Subsecretaría.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018 se estableció la nómina de las categorías correspondientes a los prestadores docentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el valor de la hora cátedra correspondiente a cada categoría, la integración y funciones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES y se facultó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a definir los tipos de servicios formativos según su finalidad, modalidad de desarrollo y condición de la prestación.

Que por la Resolución N° 23 de la Secretaría de Empleo Público de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó el Régimen de Servicios Formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la conformación organizativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización, incorporándose a la misma al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la Secretaría de Empleo Público, el cual tiene dentro de sus objetivos los de ejercer las funciones fijadas por la Ley N° 20.173 y sus normas modificatorias y supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades organizativas en las que trabajen, en cumplimiento de los objetivos y metas de las distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización, estableciéndose dentro de las acciones de la Dirección Nacional Académica dependiente del mencionado Instituto Nacional las de coordinar y administrar la plataforma de educación virtual del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y proveer capacitación y orientación didáctica a los docentes que dicten cursos o diseñen recursos para la enseñanza.

Que, en consecuencia, por Disposición N° 97 de fecha 7 de noviembre de 2018 el Director Institucional de la Administración Pública dispuso la contratación del mantenimiento evolutivo de software para la actualización del software de didáctica virtual Moodle.

Que el campus virtual en la versión más reciente de Moodle facilitará la interacción del Instituto Nacional de la Administración Pública con los alumnos.

Que teniendo en consideración la incorporación de trámites y servicios que facilitan la interacción con los alumnos que pudiere contener información de éstos, resulta necesario en esta instancia realizar una actualización de los Términos y Condiciones de uso aplicables a Servicios Digitales INAP tanto en el Portal de Capacitación, como así también en el Sistema de Gestión Académico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias previstas en la Decisión Administrativa N° 103/19.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ACADÉMICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Actualícense los TERMINOS Y CONDICIONES aplicables a Servicios Digitales INAP que como Anexo (IF-2019-90809789-APN-INAP#JGM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Angela Virginia Corengia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 64/2019

DI-2019-64-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

Visto el expediente EX-2017-35058371-APN-DDYME#MEM y los expedientes en tramitación conjunta EX-2018-09907276-APN-DDYME#MEM, EX-2019-09205549-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-11073096-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Parque Eólico Loma Blanca III Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca III S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Loma Blanca III de cincuenta y uno coma dos megavatios (51,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los Departamentos Biedma y Rawson, respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca I-III, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.).

Que mediante la nota B-123460-1 del 2 de marzo de 2018, obrante en el expediente EX-2018-09907276-APN-DDYME#MEM (IF-2018-09916858-APN-DDYME#MEM), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Parque Eólico Loma Blanca III S.A. cumplió para su Parque Eólico Loma Blanca III los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la disposición 179 del 27 de agosto de 2010 (IF-2017- 35131933 -APN-DDYME#MEM) y su modificatoria disposición 68 del 14 de mayo de 2018 (IF-2018-23522321-APN-DGDO#MEM), la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut dispuso aprobar el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico Loma Blanca III.

Que Parque Eólico Loma Blanca III S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para el Parque Eólico Loma Blanca III se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.085 del 29 de marzo de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Parque Eólico Loma Blanca III Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca III S.A.), para su Parque Eólico Loma Blanca III de cincuenta y uno coma dos megavatios (51,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los Departamentos Biedma y Rawson, respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca I-III, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV,

jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Parque Eólico Loma Blanca III S.A., titular del Parque Eólico Loma Blanca III en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Parque Eólico Loma Blanca III S.A., a CAMMESA, a Transpa S.A., a Transener S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 11/10/2019 N° 77480/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 84/2019

DI-2019-84-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el EX-2019-82536033-APN-SECGT#MTR, las Leyes Nros. 24.449 y 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 1.842 del 10 de octubre de 1973, 2.658 del 23 de octubre de 1979, 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 174 del 2 de marzo de 2018 y 497 del 18 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.842/73 se creó la COMISION NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO, la cual quedó integrada por organismos oficiales previendo la incorporación de otros, sean públicos o privados, en la medida que se considere conveniente.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 2.658/79, se cambió su denominación por la de COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y se dispuso que la misma sea presidida por el señor Subsecretario de Transporte de la Nación y tenga su sede en dicha Subsecretaría, la cual proveerá los elementos necesarios para su funcionamiento, todo en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 96 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se dispuso que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, creada por los decretos 1.842/73 y 2.658/79, mantenga en jurisdicción nacional las funciones asignadas por dichos decretos y, además, fiscalice su aplicación y sus resultados.

Que mediante el artículo 9 del Anexo T del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es organismo de coordinación en jurisdicción nacional quedando facultado para ejercer las funciones que el mismo establece.

Que por el artículo 10 del Anexo VIII del Decreto 1.716/08 se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinando en su artículo 11 que actuará a través de una Secretaría Ejecutiva y de una Secretaría Interorgánica, con las funciones que en el mismo se describen.

Que la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), creada por Convenio firmado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.), de fecha 17 de septiembre de 1992, asiste y colabora con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD, en sus tareas inherente al REGISTRO DE TALLERES DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN, entre otras.

Que asimismo la mencionada Consultora tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de operación, seguridad y calidad de vida, relacionadas con la gestión y operación de los sistemas de transporte en sus distintas modalidades.

Que mediante el Decreto N° 13/15, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438/92) creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a fin de dar operatividad a la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es menester designar a los responsables de las secretarías que tendrán a su cargo las atribuciones técnicas y jurídicas institucionales que establece el Decreto N° 1716/08.

Que por el Decreto N° 497/19 se designó, en el cargo de SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Doctora Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017), a partir del 13 de junio de 2019.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y toda vez que los responsables propuestos se vienen desempeñando con idoneidad y capacidad en las funciones para las cuales se proponen, resulta oportuno efectuar las designaciones con carácter retroactivo a la fecha dispuesta por el Decreto mencionado en el considerando que antecede.

Que la cobertura de los cargos aludidos no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y modificatorios y del Decreto N° 174/18.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de junio de 2019, con carácter "Ad Honorem" y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Orlando Cayetano GRASSETTI (D.N.I. N° 05.525.366), en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo actuante en la órbita de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 13 de junio de 2019, con carácter "Ad Honorem" y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Roberto DOMECCQ (D.N.I. N° 13.935.791), en el cargo de Secretario Interorgánico de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo actuante en la órbita de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudia Beatriz Torres

e. 11/10/2019 N° 77625/19 v. 11/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4285/2019

DI-2019-4285-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65229917- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 22.520 y sus modificatorias, N° 25.871 y N° 25.506, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010, N° 892 del 25 de julio de 2016, las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019, las Disposiciones DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871, su artículo 3°, inciso i) establece: “Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales”.

Que con el dictado del Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) “Turistas” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA.

Que el referido Decreto, en su artículo 2°, establece implementar una Autorización de Viaje Electrónica (AVE) a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien deberá desarrollar el procedimiento y aplicativo pertinente para su ejecución.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Disposición DNM N° 5143/16, se precisaron los términos de dicha Autorización de Viaje Electrónica, aplicando este régimen, a partir del 1° de septiembre de 2016, a los nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen en similares categorías.

Que asimismo la referida disposición, aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica y se hace extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que posteriormente se amplió esa nómina de países con el dictado de la Resolución RESOL-2019-33-APN-MI, a REPÚBLICA DE FILIPINAS y REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la implementación de la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se halla efectuándose paulatinamente, habiendo comenzando con la subcategoría inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que en razón de dicho desarrollo, resultó conveniente la modificación del Reglamento aprobado por Disposición DNM N° 5143/16, orientada a una mejora en la implementación antedicha, dictándose la Disposición DI-2019-650-APN-DNM-MI.

Que actualmente y de acuerdo al avance de la implementación, deviene oportuno y necesario realizar la ampliación al resto de las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 incluyendo los países detallados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019 y toda otra norma que se dicte en consecuencia

Que a los fines de aunar criterios y para aplicar en forma inequívoca el procedimiento mencionado, resulta necesario unificar toda la normativa dictada respecto a las Autorizaciones de Viaje Electrónicas, para lo cual se propone dejar sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

Que en el mismo orden de ideas, teniendo en cuenta los avances en su implementación, se propone aprobar un nuevo REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE) y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE y la constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y la Disposición N° 631 del 28 de marzo de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), que como ANEXO I (DI-2019-91432016-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE, que como ANEXO II (DI-2019-91433523-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la constancia de Autorización de Viaje Electrónica, que como ANEXO III (DI-2019-91434069-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como ANEXO IV (DI-2019-91434549-APN-DNM#MI), el cuadro de las subcategorías a las que tendrán acceso los países mencionados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como ANEXO V (DI-2019-91434979-APN-DNM#MI), cuadro de equivalencias básicas válidas entre las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 detalladas en el ANEXO I y los visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que todas las categorías de visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mencionadas en el ANEXO V podrán aplicar a la subcategoría transitoria turista (artículo 24 inciso a) y a aquella con la cual se establece la equivalencia. Quedará a criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la posibilidad de agregar otras posibles equivalencias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77002/19 v. 11/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 536/2019

DI-2019-536-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86312061-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.363, N° 24.449 y N° 27.275, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR -actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conf. Decretos N° 13/2015 y N° 8/2016-, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales; siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional (conf. Artículo 4° inc. a) de la Ley N° 26.363).

Que con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública se sancionó la Ley N° 27.275.

Que en el marco de lo establecido por el Artículo 30 de la mencionada ley, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL designó por Circular N° IF-2018-12093245-APN-ANSV#MTR, de fecha 21 de Marzo de 2018 como responsable Titular del Acceso a la Información Pública a la agente Valeria NUCIARI (D.N.I. N° 26.172.087), y como Responsables suplentes a la agente Mercedes VILLANUEVA (DNI N° 27.930.224) y la agente Marianela Soledad MORILLA (D.N.I. N° 32.273.677).

Que por reasignación de tareas, razones operativas y con el objeto de cumplimentar las funciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley N° 27.275 deviene necesario nombrar nuevos responsables del cumplimiento de los

procedimientos enmarcados en la mentada ley y dejar sin efecto la Circular N° IF-2018-12093245-APN-ANSV#MTR, de fecha 21 de Marzo de 2018.

Que en consecuencia se estima oportuno, meritorio y conveniente aprobar la designación propiciada.

Que el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° inciso a), y artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363, y

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a la agente Mercedes VILLANUEVA (DNI N° 27.930.224), como responsable del Acceso a la Información Pública, en la órbita del DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designese como subresponsables del acceso a la Información Pública a la agente Pilar GONCALVES NOBRE (DNI N° 38.072.085) y a la agente Marianela Soledad MORILLA (D.N.I. N° 32.273.677).

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la Circular N° IF-2018-12093245-APN-ANSV#MTR, de fecha 21 de Marzo de 2018, en atención a las designaciones efectuadas en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las designaciones efectuadas no significarán erogación alguna al Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 11/10/2019 N° 77785/19 v. 11/10/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	67,56	65,69	63,88	62,14	60,47	58,85	50,10%	5,553%
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	67,90	66,01	64,18	62,43	60,74	59,11	50,28%	5,581%
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	71,55	73,64	75,83	78,10	80,46	82,92		
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	71,92	74,04	76,25	78,55	80,94	83,42	101,12%	5,911%
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 11/10/2019 N° 77652/19 v. 11/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2 Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a DANIEL LUIS MAGRI. (DNI N° 13.042.155) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, dentro del marco de la ACTUACION N° 15180-23-2010, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$171.800.-) y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$D 30.000.-) y EUROS DIEZ MIL (\$10.000.-)), por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA) .

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 11/10/2019 N° 77393/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma LOMA NEGRA C.I.A.S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las instalaciones de generación asociadas a las Plantas BARKER y SIERRAS BAYAS, y el cambio de categoría de dichos establecimientos de Autogeneradores (AG) a Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
Planta BARKER	LOMAVC3Y	Ruta 80 Km. 404,5, Villa Cacique, Partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)
Planta SIERRAS BAYAS	LOMASBBY	Bernardino Rivadavia N° 1903, Sierras Bayas, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (COOPELECTRIC)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-46484518-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 11/10/2019 N° 77461/19 v. 11/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-920-APN-SSN#MHA Fecha: 09/10/2019

Visto el EX-2018-33278693-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-874-APN-SSN#MHA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/10/2019 N° 77621/19 v. 11/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83/2018

DI-2018-83-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 2.320/16 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por el sector sindical, y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por el sector empleador, ratificado a fojas 31 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes se comprometen a desarrollar un seguimiento de alertas de riesgos, aviso de accidentes de bajas, para todos los trabajadores cerveceros que se encuentren incluidos en el CCT N° 575/10, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Resolución N° 2018-47-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por el sector sindical, y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 2.320/16, ratificado a fojas 31 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 2.320/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64677/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 423/2018
RESOL-2018-423-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.825/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.732.825/16 obra el acuerdo celebrado entre por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pacta otorgar un incremento en el adicional "Modulo Completo, a partir del mes de julio de 2016, conforme los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS, que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 2 del Expediente 1.732.825/16.conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.732.825/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64565/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 424/2018

RESOL-2018-424-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.236/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 y 8/10, y a fojas 112/113 del Expediente N° 1.725.236/16, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 33/91 "E".

Que mediante el primer acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de abril de 2016, conforme a los términos allí pactados.

Que a través del segundo acuerdo, las partes modifican el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 33/91 "E".

Que en relación a las sumas no remunerativas previstas se indica que el presente acto se dicta atento que las mismas se han acordado y abonado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 y 8/10 del Expediente N° 1.725.236/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 112/113 del Expediente N° 1.725.236/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 3/5 y 8/10, y 112/113 del Expediente N° 1.725.236/16.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 33/91 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64578/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 425/2018

RESOL-2018-425-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.741/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.734.741/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa AUTOVÍA DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se establece un incremento de los salarios básicos y demás rubros allí detallados, conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que a su vez, es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador firmante con la de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector sindical y la empresa AUTOVÍA DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/10 del Expediente N° 1.734.741/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente N° 1.734741/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64579/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 426/2018

RESOL-2018-426-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.689.710/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 358/03, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.689.710/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.689.710/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 358/03.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64583/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 427/2018

RESOL-2018-427-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.520/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), en el marco del CCT N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

:ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.520/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.769.520/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07/

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64610/19 v. 11/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 428/2018

RESOL-2018-428-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.278/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (to 2004), la Ley N° 20.744 (to 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 17/26 del Expediente N° 1.770.278/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, y la empresa AUTOVÍA BUENOS AIRES A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de mayo 2017.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente Acuerdo, y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente conforme surge de las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el presente acuerdo se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, y la empresa AUTOVÍA BUENOS AIRES A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 17/26 del Expediente N° 1.770.278/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 17/26 del Expediente N° 1.770.278/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 894/2019

RESOL-2019-894-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el EX-2019-54621426- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/19 del IF-2019-54718682-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido un incremento salarial a partir del 1° de junio de 2019 sobre los salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, de acuerdo a los lineamientos y demás consideraciones allí estipulados.

Que mediante acta de fecha 18 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-56519187-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen fijar el porcentaje en concepto de cuota solidaria de conformidad con lo normado por el Art. 9° de la Ley N° 14.250, en los términos allí estipulados.

Que asimismo mediante acta complementaria de fecha 18 de junio de 2019, obrante en la página 2 del IF-2019-56519187-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, las partes aclaran que el tramo del aumento establecido con entrada en vigencia al 1° de junio de 2019 corresponde a un ajuste por revisión de la paritaria salarial correspondiente al periodo 2018-2019.

Que, en consecuencia, dicha acta deberá ser homologada conjuntamente con el acuerdo en carácter de complementaria al mismo.

Que cabe tener presente que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el presente con destino a la asociación sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula V, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal de los textos de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/19 del IF-2019-54718682-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en páginas 1 y 2 del IF-2019-56519187-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/19 del IF-2019-54718682-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con sus actas complementarias obrantes en páginas 1 y 2 del IF-2019-56519187-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64624/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 429/2018

RESOL-2018-429-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.899/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/22 del Expediente N° 1.793.899/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/22 del Expediente N° 1.793.899/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/22 del Expediente N° 1.793.899/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64647/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 430/2018
RESOL-2018-430-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.330/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 vta. y 30/32 del Expediente N° 1.774.330/17, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1373/10 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el presente texto negocial las partes convienen nuevas condiciones salariales, de conformidad con las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que con relación a lo normado por el Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo informado a fojas 13 de autos por el sector gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 10/11 vta. y 30/32 del Expediente N° 1.774.330/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 10/11 vta. y 30/32 del Expediente N° 1.774.330/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1373/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 481/2018

RESOL-2018-481-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.512/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente N° 1.763.512/17, obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES, por la parte empleadora, obrante a fojas 19/21 del Expediente N° 1.763.512/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente N° 1.763.512/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 64679/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 512/2018
RESOL-2018-512-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 2317/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 2317/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja constancia que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) ha ratificado el acuerdo a fojas 40.

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

Que mediante dicho acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales en los términos y condiciones allí expuestas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 2317/16, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 40, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 2317/16, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 40.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65337/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 445/2018

RESOL-2018-445-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.748/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 obra el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

Que en dicho acuerdo las partes acuerdan incrementos salariales con vigencia desde el 1 de Agosto de 2017.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 17/18.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.748/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo de fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.748/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65339/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 446/2018
RESOL-2018-446-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.356/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.762.356/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho texto los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales vigentes al 31 de marzo de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente 1.762.356/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente 1.762.356/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65340/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 447/2018
RESOL-2018-447-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.275/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 luce el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

En el acuerdo se incrementan los básicos salariales con vigencia desde el 1 de abril de 2017 de acuerdo a los parámetros establecidos en las escalas de fojas 7.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que corresponde dejar indicado que la firma BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.275/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.275/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65341/19 v. 11/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 448/2018
RESOL-2018-448-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.890/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.890/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 21/23, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, a partir de abril de 2017, conforme los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 21/23, del Expediente N° 1.763.890/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el instrumento obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.890/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65360/19 v. 11/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 449/2018

RESOL-2018-449-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.653/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.653/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.653/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.653/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65361/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 485/2018

RESOL-2018-485-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.523/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.742.523/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.D.R.A.) y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 687/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.742.523/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.742.523/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 687/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65364/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 483/2018
RESOL-2018-483-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.837/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.837/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Ushuaia, por la parte sindical, y la empresa BEAVER MOUNTAIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), conforme surge del acta de ratificación obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.769.837/17.

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial correspondiente a la temporada 2017, para los trabajadores de la empleadora que prestan tareas en la escuela de esquí que funciona en el Cerro Castor, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo le resulta de aplicación los promedios fijados a nivel de actividad para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la empresa BEAVER MOUNTAIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 y 7, respectivamente, del Expediente N° 1.769.837/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/5 y 7, respectivamente, del Expediente N° 1.769.837/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65365/19 v. 11/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 482/2018
RESOL-2018-482-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.111/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.766.111/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que mediante el presente texto negocial las partes convienen un incremento salarial, cuya vigencia se estipula a partir del 1° de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que, cabe dejar asentado, que el plazo de vigencia del aporte solidario que surge de la cláusula sexta del presente, será el mismo que fuera pactado para el texto de marras, conforme manifiestan las partes mediante actas de ratificación de fojas 28 y 29 de autos.

Que en consecuencia, dichas actas de ratificación, deberán ser homologadas conjuntamente con el acuerdo de fojas 2/3, en carácter de complementarias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 28/29 del Expediente N° 1.766.111/17, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 y actas complementarias obrantes a fojas 28/29, del Expediente N° 1.766.111/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 65366/19 v. 11/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7398, Expediente N° 383/1194/17, caratulado "SYMBIOSIS CONSULTING S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del art. 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparencias. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76038/19 v. 11/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEXTIL ANDINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71415305-2) y a las señoras NORMA BEATRIZ BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), SOFIA ESTER BLANGA (D.N.I. N° 17.998.292) y JULIA ESTHER PEREZ (D.N.I. N° 10.688.678), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1070/17, Sumario N° 7431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76040/19 v. 11/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.590.496), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de mantener la rebeldía declarada en autos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76042/19 v. 11/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la

siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE ENTERTAINMENT S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-71365570-4, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 61/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 09/10/2019 N° 76849/19 v. 16/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES (Mat 10.077), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2º de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

El importe de la Multa podrá ser abonado ingresando al Link <http://erecauda.mecon.gov.ar>, pudiendo optar por :

1. Generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red Banelco, Red LINK, o Interbanking)
2. Generación e impresión de una Boleta de Pago, para realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial. (Consultar en Entidades Habilitadas para el Pago)

Entidad Receptora de los Fondos; 114 –INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Entidad Ordenante; 114

Generar comprobante de Pago – Multas – Colocar N° Resolución y Año en el Punto Norma de Respaldo.

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76822/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1957-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COVEN COOPERATIVA LTDA COOPERATIVA DE VIVIENDAS ENSENADA LTDA (Mat: 11.222), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76838/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1966-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ECOOP 2001 LTDA (Mat: 23.150), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76840/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1946-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION DE FIERRO LTDA (Mat: 46.729), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76841/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los

términos de la Resolución 3098/08 por las causales que se imputan en el EX-2019-58955950-APN-SC#INAES, FUSIONADO al EX -2019-41544117-APN-MGESYA#INAES, por RESFC-2019-1318-APN-DI#INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 LIMITADA - MATRICULA 40.858; con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga- Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76842/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:-"COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO LIMITADA, Matricula. 29.630; ASOCIACION MUTUAL SAN GENARO, Matricula. CF 2882"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20.321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76844/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a DON ANTONIO COOP DE TRABAJO LTDA matrícula 23087 , EE 2018 56185783 APN-MGESYA#INAES (Disp. 714/19) y TRABAJADORES UNIDOS COOP DE TRABAJO LIMITADA matrícula 40567 EE 2018 56201269 APN MGESYA#INAES (Disp 713/19) se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales y presentar el alegato conforme la RESFC 2018-3916 (ARTÍCULO 4º: 1.3) ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76845/19 v. 11/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL VOZ E IMAGEN DEL SUR, matrícula CF 2790, ordenándose suspender su operatoria de Ayuda Económica Mutual con Fondos Propios, Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados y Gestión de Préstamos como asimismo, abstenerse de realizar cualquier operatoria de Gestión de Cobranzas y crédito,, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018- 47929320-APN-SC#INAES y bajo RESFC-2019-1159-APN-DI#INAES que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra Viviana Andrea MARTINEZ (DNI 22873002).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76846/19 v. 11/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

